

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN

MEDICOS SIN FRONTERAS ESPAÑA

TÍTULO Iº CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, FINES Y AMBITO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 1.- DENOMINACIÓN

Se constituye la **Asociación** sin ánimo de lucro **MÉDICOS SIN FRONTERAS-ESPAÑA**, abreviación **MSF-E**.

ART. 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La **Asociación** tiene personalidad y capacidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ART. 3.- LOS FINES

1.a) Reunir, sin discriminación ni exclusiones, a todos los médicos, miembros del cuerpo sanitario y terceros que voluntariamente aporten su asistencia a las poblaciones afectadas por cataclismos, accidentes colectivos, situaciones beligerantes o en situación precaria.

1.b) Movilizar, en favor de estas poblaciones, todos los recursos humanos y materiales a su disposición, con el fin de proporcionarles su ayuda en un plazo de tiempo lo más corto posible, con la eficacia y la competencia requeridos.

1.c) Buscar la cooperación nacional e internacional que permita a sus miembros cumplir con su misión en todas las partes del mundo donde sean llamados a servir.

2.- La **Asociación** se pone a la disposición de los organismos internacionales, de los gobiernos o autoridades de los países afectados, así como de organizaciones públicas o privadas y de colectividades nacionales o regionales que, en sus propios países le requieran. La Asociación se reserva el derecho de tomar la iniciativa de enviar, en la medida de sus posibilidades, equipos de ayuda de urgencia a las zonas siniestradas.

La **Asociación** también se reserva el derecho de negar su participación, ya sea por decisión de la Junta Directiva, ya por decisión expresa de la Asamblea General.

La **Asociación** cuenta con una **Carta de Principios**. Todo nuevo miembro asociado deberá, en el momento de su adhesión, declarar por su honor que está en pleno conocimiento de esta **Carta de Principios**, comprometerse a respetarla, y comportarse conforme lo establecido por la misma mientras dure su adhesión a la **Asociación**.

Los principios de la **Carta de Principios** son los siguientes:

MÉDICOS SIN FRONTERAS es una asociación privada con vocación internacional. La **Asociación** reúne mayoritariamente los miembros del cuerpo sanitario y está abierta a otras personas físicas útiles a su misión. Todos suscriben por su honor cumplir los siguientes principios:

- a) Los **MÉDICOS SIN FRONTERAS** aportan su ayuda a las poblaciones en situación precaria, a las víctimas de catástrofes de origen natural o humana, de situaciones de beligerancia, sin ninguna discriminación de raza, sexo, religión, filosofía o política.
- b) Al actuar en la más estricta neutralidad e imparcialidad, los **MÉDICOS SIN FRONTERAS** reivindican en nombre de la ética médica universal y del derecho a la asistencia humanitaria, la libertad plena y entera en el ejercicio de su función.
- c) Se comprometen a respetar los principios deontológicos de su profesión y a mantener una total independencia de todo poder, así como de toda fuerza política, económica o religiosa.
- d) Voluntarios, asumen los riesgos y peligros de las misiones que cumplen y no reclamarán para ellos compensación alguna, salvo la que la Asociación sea capaz de proporcionarles.

ART. 4.- DOMICILIO Y AMBITO

El domicilio de la **Asociación** se establece en Barcelona y radica en la calle Nou de la Rambla núm. 26, Barcelona 08001, y podrá ser cambiado a cualquier otro punto del territorio nacional por decisión de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, o directamente por la Asamblea General, igualmente convocada al efecto.

El ámbito y la extensión de esta Asociación comprende la totalidad del territorio nacional español.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ART. 5.- PERSONAS ASOCIADAS

La **Asociación** está compuesta por miembros fundadores y asociados todos ellos con capacidad de obrar.

- a) Son miembros Fundadores de la **Asociación** las siguientes personas: Pilar Petit, Empar Murgui, Carmen Balaguer, Martí Plá, Francisco Sancho y Josep Vargas.

Los derechos y obligaciones de los miembros fundadores, son los mismos que los de los miembros asociados.

- b) Son miembros asociados las personas físicas que cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno hayan solicitado su integración en la **Asociación** de forma libre y voluntaria siendo admitidos como tales en la misma. Los miembros que carezcan de las licenciaturas y/o diplomaturas

oficialmente reconocidas, en Medicina, Farmacia, Psicología, Enfermería, Matronas, Odontología, Fisioterapia y Nutrición así como los Técnicos Superiores en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, pueden en favor de su cualificación o de su competencia, formar parte de la Asociación, sin superar el 49 % del total de los asociados.

Los miembros asalariados de la Sede y de las Delegaciones no podrán superar el 25% del total de los asociados.

Todo nuevo miembro asociado deberá conocer, respetar y aceptar los principios presentes en los Estatutos, así como haber efectuado el pago de la cuota anual fijada por la Asamblea General.

ART. 6.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Para ser admitido como miembro asociado se requiere:

1. Tener interés en servir a los fines de la Asociación.
2. Conocer, aceptar y respetar los principios establecidos en los Estatutos de la Asociación y en su Reglamento Interno.
3. Ser presentado y avalado personalmente el candidato por dos asociados.
4. Acreditar:
 - A. Estar trabajando o haber trabajado en el terreno para cualquier Sección de **MSF**
 - B. O haber tenido relación laboral o profesional, en la Sede o en las Delegaciones de **MSF-E** durante el periodo de un año.
 - C. O haber colaborado como voluntario para **MSF-E** durante el periodo de un año.
 - D. Excepcionalmente la Junta Directiva, a propuesta, por escrito, como mínimo de dos de sus miembros y con la conformidad del interesado podrá admitir como miembro asociado, hasta un máximo de tres personas anualmente, con el límite del 10% de miembros asociados por este sistema extraordinario de admisión, sin necesidad de cumplir los requisitos señalados en los anteriores epígrafes A, B y C del presente apartado IV.
5. No haber sido expulsado en firme de la Asociación, o de cualquiera otra de las Secciones de **MSF**, en virtud de expediente disciplinario previo.
6. No haber sido condenado penalmente por **delitos dolosos**¹ en contra de la propia Asociación.

¹ **Delitos dolosos:** Los delitos se dividen teóricamente en dos tipos: a) dolosos y b) culposos o por negligencia. Los delitos dolosos son aquellos en los que interviene el dolo (intención, querer hacer una cosa prohibida por la Ley). Como ejemplo: Entregar un cheque sabiendo que en ese instante no hay fondos que lo cubran. Por contrario delito culposo es aquel cometido sin intención, aunque resulta transgredida la Ley. Como ejemplo la mayoría de los delitos cometidos con ocasión del tráfico de vehículos.

ART. 7.- CAUSAS DE BAJA EN LA ASOCIACIÓN

Son causas de baja en la Asociación entre otras:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva de forma fehaciente.
2. No satisfacer una cuota anual fijada, según lo establecido en los artículos precedentes, salvo prueba en contrario.
3. Cualquier otro incumplimiento de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, previo dictamen de la Junta Directiva y posterior ratificación por la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 28 de los vigentes Estatutos.
4. La baja como asociado no le eximirá de las obligaciones económicas ni de las responsabilidades que hubiera contraído con la Asociación hasta la fecha de la baja, las cuales quedarán subsistentes hasta su cumplimiento.

ART. 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Los derechos que corresponden a los miembros asociados son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, pudiéndose hacer representar en la reunión de la Asamblea por cualquier otro socio de la Asociación que tenga vigente su condición de tal, por cualquiera de los medios legalmente establecidos para la representación, y pudiendo delegar en el mismo su voto. Ningún asociado podrá representar a más de otros tres asociados.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 29 de los presentes Estatutos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos asociativos básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo y de las comisiones que puedan constituirse.
10. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

11. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

12. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

13. A disponer de una relación actualizada de todos los asociados en los términos previstos en la legislación de Protección de Datos vigente en cada momento, siempre que sea solicitada a través de los órganos de representación.

ART. 9.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Los deberes de los miembros asociados son:

1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.

3.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.

4.- Satisfacer las cuotas que se establezcan, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio.

5.- No se autoriza a ningún miembro de la Asociación a hacer en nombre de la misma, declaraciones escritas u orales que escapen a los fines específicos de la Asociación. A menos que cuenten con la especial delegación de la Junta Directiva o de su Presidente. Toda infracción a esta norma puede ser objeto de sanción o de suspensión inmediata hasta una decisión definitiva de la Asamblea General.

6.- En casos de conflicto entre derechos y deberes de los asociados, antes de acudir estos a la vía judicial competente, la Junta decidirá sobre el conflicto en el término de 10 días a contar desde la presentación de la denuncia por el asociado o asociados que se sientan perjudicados, no siendo la decisión de la Junta Directiva vinculante.

7.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

TITULO II.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I:- LA COMISIÓN DE ORDEN INTERNO:

ART. 10.-

La Comisión de Orden Interno es el órgano encargado de resolver los expedientes que se formulen sobre conflictos que surjan entre la Asociación y los asociados, o entre éstos.

ART. 11.-

La imposición de una sanción por falta muy grave, grave o leve, requerirá necesariamente la apertura y tramitación de un expediente disciplinario por la Comisión, que tendrá el carácter de **contradictorio**².

ART. 12.-

El procedimiento sancionador podrá iniciarse, a instancia de la Junta Directiva, o a requerimiento de alguno o algunos de los miembros asociados que tenga interés directo en el **hecho**³.

CAPITULO II:- EXPEDIENTE SANCIONADOR:

ART. 13.-

El expediente sancionador se iniciará, a instancia de la junta directiva por acuerdo de la mayoría simple o en virtud de denuncia escrita, dirigida al presidente de la asociación y presentada en la secretaría de la junta directiva, con una exposición de los hechos denunciados, sus circunstancias así como los datos personales del denunciante o denunciantes y denunciado o denunciados y el artículo o artículos de los estatutos o del reglamento interno que a su juicio han sido infringidos y la fecha del escrito, el cual deberá de ir firmado por quien o quienes instan la denuncia, teniendo derecho el asociado que la interponga, a que le sea sellada una copia de la misma, en la que constará la fecha de presentación.

ART. 14.-

La Junta Directiva acordará tras el estudio de la denuncia y sus antecedentes, la admisión o el rechazo de la misma por el voto de la mayoría simple; en todo caso, no se admitirá ningún tipo de denuncia que no se ajuste a las anteriores formalidades, rechazándose, igualmente, aquellas basadas en hechos vagos e inconcretos y contra persona o personas indeterminadas.

Contra la resolución negativa de admisión por la Junta Directiva, no se dará recurso alguno.

ART. 15.-

² **Contradictorio:** Significa que existen dos partes que alegan diferentes u opuestas realidades sobre un mismo hecho, el cual es necesario por tanto depurar para encontrar, si ello es posible, la verdad.

³ **Hecho:** Actividad humana. Dicha actividad puede afectar directamente o indirectamente a varias personas y éstas tener interés en el mismo. Ejemplo: En un accidente de tráfico pueden tener interés directo los propietarios de los coches y los aseguradores, e indirecto el propietario de una mercancía que iba dentro de uno de los vehículos.

Todas las denuncias presentadas, serán registradas y numeradas en un libro que al efecto se llevará en la Secretaría de la Junta Directiva, bajo el control del Secretario de la misma.

CAPITULO III.- Faltas:

ART. 16.-

Se considerarán a efectos disciplinarios, faltas:

a) Leves:

1.- El incumplimiento de cualquier norma estatutaria, cuando la misma no esté calificada de falta grave o muy grave.

b) Graves:

1.- Dirigir expresiones descalificadoras o de menosprecio contra cualquier asociado, dentro del ámbito de la Asociación o realizar actos notorios y públicos que afecten al decoro o dignidad de la Asociación, o de cualquiera de sus miembros, siempre que las mismas no sean constitutivas de falta muy grave, por su especial trascendencia, falta o delito penal.

2.- Facilitar intencionadamente datos erróneos de carácter económico o de cualquier índole asociativo.

3.- El ejercicio de actividades, públicas o privadas, declaradas incompatibles con la actividad o función en la Asociación y en general, la conducta contraria a las normas estatutarias, siempre que no esté calificada de muy grave.

4.- El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones **dimanantes**⁴ de la Asamblea General o de la Junta Directiva que causen perjuicio a la Asociación.

5.- La alteración del orden debido durante la celebración bien de la Asamblea General o de la Junta Directiva, si una vez llamado al orden por el Presidente, o quien haga sus veces, insiste en su actitud.

6.- La reiteración de tres (3) faltas leves.

c) Faltas muy graves:

1.- Los abusos de poder.

2.- El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva o de los Administradores⁵.

⁴ **Dimanantes:** Que emana o sale de una cosa principal. En este caso, ordenes e instrucciones que acuerda la Asamblea General o la Junta Directiva.

⁵ **Administradores:** Personas físicas que han sido nombradas conforme a derecho en cualquier tipo de organización humana y que tienen la capacidad concedida u otorgada por el grupo para llevar a cabo la administración de los intereses comunes, generalmente económicos, de dicho grupo. En el caso concreto de MSF-ESPAÑA, los Administradores de la Asociación, son aquellos que tienen facultades de administrar los intereses de la misma, como son los miembros de la Junta Directiva y el Director General.

- 3.- Alterar los medios técnicos o informes que en materia de control de la Asociación lleve a cabo cualquier asociado o manipular la documentación asociativa.
- 4.- El quebrantamiento de una sanción ejecutiva impuesta por la Asociación o el quebrantamiento de las medidas cautelares acordadas.
- 5.- La denegación a los asociados de cualquier información que soliciten sobre el funcionamiento de la Asociación.
- 6.- Impedir a los asociados su asistencia a las Asambleas Generales o a las Juntas Directivas, cuando en este último caso esté prevista tal posibilidad en el anuncio de celebración.
- 7.- Cuando deliberadamente un asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines asociativos o al funcionamiento de los Órganos de Dirección de la Asociación.
- 8.- Hacer declaraciones escritas u orales, de carácter político o religioso, o que escapen a los fines específicos de la Asociación, así como utilizar el nombre de la misma para fines propios en el ámbito político, religioso o dichos fines específicos de la Asociación, salvo que el asociado cuente con la especial delegación de la Junta Directiva o de su Presidente, en cuyo caso la responsabilidad, recaerá sobre ésta o éste.
- 9.- Presentar denuncias falsas ante la Junta Directiva.
- 10.- La no asistencia, bien físicamente o por delegación de voto, a tres Asambleas Generales consecutivas de la Asociación, sin causa justificada, por implicar dicha inasistencia una desconexión total del asociado en la marcha y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 11.- La reiteración de dos faltas graves.

CAPITULO IV.- SANCIONES.

ART. 17.- TIPOS DE SANCIONES

Las faltas consideradas como:

- a) **LEVES**, serán sancionadas con una comunicación reprobatoria suscrita por el Presidente de la Asociación.
- b) **GRAVES**, serán sancionadas con suspensión de tres a seis meses de la cualidad de asociado, atendiendo a la mayor o menor gravedad del hecho enjuiciado.
- c) **MUY GRAVES**, serán sancionadas con la expulsión del asociado y con la pérdida de la condición de asociado.

ART. 18.- ANOTACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones, sea cual sea su categoría, una vez firmes en Derecho, serán anotadas por el Secretario de la Junta Directiva en el libro de asociados en el lugar correspondiente al sancionado.

CAPITULO V.- RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS.

ART. 19.- APELACIÓN

Todo sancionado, sea cual sea la sanción impuesta en primera instancia, tiene derecho a recurrir en apelación la misma, por medio de escrito dirigido al Órgano que dictó la resolución, que lo remitirá al superior orgánico⁶ de la Asociación.

ART. 20.-

El conocimiento y fallo definitivo de los recursos contra las resoluciones sancionadoras dictadas por:

- 1.- La Junta Directiva de la Asociación por faltas muy graves (expulsión), corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- La Comisión de Orden Interno por faltas leves y faltas graves, corresponderá a la Junta Directiva.

CAPITULO VI.- EXPULSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ART. 21.-

La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por la Junta Directiva, acordando que dicha pérdida de derechos y la expulsión del asociado figure en los libros correspondientes de la Asociación, mediante las anotaciones pertinentes del Secretario de la Junta. Asimismo, se acordará el cese inmediato del sancionado en todas aquellas actividades que el mismo desempeñara dentro de la Asociación.

ART. 22.-

En caso de que el asociado expulsado estuviera apoderado por la Asociación, mediante poder notarial, éste será inmediatamente revocado por el Presidente de la Junta Directiva, requiriéndose igualmente al miembro expulsado para que haga

⁶ **Superior orgánico:** En todo grupo humano existe el concepto de organigrama funcional, en el cual se establecen las categorías de autoridad y competencia de dicho grupo. Normalmente dichos organigramas tienen el carácter de piramidales, teniendo menos autoridad, o ninguna, en la base y la máxima autoridad en el vértice superior. Dicho carácter piramidal establece grados de autoridad o competencia desde la base a dicho vértice, llamándose superior orgánico al estadio de autoridad que está por encima de todos los inferiores a él en dicha pirámide. En el caso de MSF-ESPAÑA la estructura orgánica establece que la Asamblea General de la Asociación es dicho vértice de autoridad y competencia, e inmediatamente debajo de él la Junta Directiva y debajo la Comisión de Orden Interno, por tanto, cuando se habla en el artículo de superioridad jerárquica, significa que si la resolución la ha dictado dicha comisión, su superior jerárquico será el estadio inmediatamente superior a él en el organigrama (Junta Directiva) y si la ha dictado la Junta Directiva, su superior jerárquico inmediatamente superior a ella en el organigrama es la Asamblea General de la Asociación.

entrega de todos aquellos bienes, enseres o documentos propiedad de la Asociación que obren en su poder.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 23.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Los miembros asociados forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros asociados reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios que sean de la competencia de la Asamblea, según el quórum requerido en cada caso.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hubieran abstenido, ello sin perjuicio del derecho de impugnación por la vía que corresponda.

ART. 24.-

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.
- i) Disposición, compra-venta, enajenación y gravamen de bienes de la Asociación
- j) Integrarse o separarse de Federaciones.

- k) Integrarse en entidades internacionales.
- l) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- ll) Decidir sobre la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

ART. 25.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre. En el domicilio social o en el lugar que la Junta Directiva acuerde previamente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite como mínimo un 10 % de la totalidad de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar por escrito.

ART. 26.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se harán por escrito con carácter nominativo, con una anticipación de treinta días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a dos horas. En el supuesto de que no se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

La convocatoria o convocatorias se dirigirán a todos los asociados individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el Vocal sanitario con preferencia sobre el no sanitario designado por la Junta Directiva. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación si así procede, salvo que la propia Asamblea acuerde la aprobación del acta a la finalización de la celebración de la Asamblea.

ART. 27.-

La Asamblea General de que se trate, quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada conforme los plazos señalados en estos Estatutos y cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria o sea cual sea el número de ellos en segunda convocatoria, y su presidente y su secretario sean designados al inicio de la reunión.

La segunda convocatoria se tendrá que celebrar dos horas después que la primera y en el mismo lugar.

ART. 28.-

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro asociado de la Asociación.

1.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) La inspección del cumplimiento o de la interpretación de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno, de acuerdo con el quórum que establece el artículo 27 de los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La disposición, compra-venta, enajenación y gravamen de bienes de la Asociación.
- d) La expulsión de miembros asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- f) La constitución de federaciones e integración en ellas.
- g) Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán siempre y cuando voten a favor de cada propuesta más del cincuenta por ciento de los asociados que intervengan en dicha Asamblea General, conforme al quórum señalado, que será bien el quórum de asistencia bien el quórum de votación.

La determinación del quórum de asistencia se obtiene con el total de la suma de los votos presentes y de los votos delegados.

La determinación del quórum de votación se obtiene con el total de la suma de los votos presentes, votos delegados, votos emitidos por correo postal y por correo electrónico.

No obstante, para la adopción de acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación se requerirá el voto a favor de un mínimo de dos tercios de los asociados conforme al quórum de votación que se obtendrá con el total de la suma de votos presentes, votos delegados, votos por correo postal y por correo electrónico.

CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 29.-

1. Composición y funciones

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales, con un total de nueve (9) miembros como máximo.

2. Elección

Se elegirá por sufragio libre y secreto en Asamblea General de que se trate.

Las candidaturas, serán abiertas, resultando elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, siempre que hayan obtenido un mínimo del 25 % de los votos presentes y representados. Los cargos serán distribuidos entre los componentes de la Junta Directiva resultante de común acuerdo entre ellos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en cuatro personas diferentes.

La papeleta de votación a miembros de la Junta Directiva, incorporará de forma independiente un listado de todos y cada uno de los titulados en Medicina, ya sean miembros no salientes de la propia Junta Directiva o candidatos a la misma, para que los asociados puedan elegir de entre ellos la persona más idónea para ocupar el cargo de Presidente de la Asociación. Dicha votación no tendrá carácter vinculante para la Junta Directiva, pero si de recomendación a la misma, a los efectos oportunos.

Los miembros que no pertenezcan al cuerpo sanitario pueden, en razón de su cualificación o competencia, formar parte de la Junta Directiva. No pueden, sin embargo, ocupar más de cuatro puestos. El cargo de Presidente será ocupado por un miembro que sea médico, a excepción del supuesto caso de sustitución de éste por el Vicepresidente, que podrá ser titulado o diplomado en Medicina o Enfermería.

3. Duración del cargo

La duración de sus funciones será de **tres años** desde que fue elegido como miembro de la Junta Directiva, entendiéndose por un año el intervalo que separa dos Asambleas Generales Ordinarias, pudiendo ser reelegido de forma continuada por un único periodo de igual duración, teniendo que transcurrir como mínimo un año para poder presentarse nuevamente como candidato.

4. Vacantes de miembros de la Junta Directiva anterior a la finalización del mandato.

No se admitirán cese ni dimisión de cargo de la Junta Directiva en el supuesto de que por el cese o dimisión no queden cubiertos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Asimismo, en el supuesto de no haber candidatos suficientes para cubrir dichos puestos se prorrogará el mandato del miembro que desee cesar o dimitir de forma excepcional hasta que la siguiente Asamblea General de que se trate los sustituya por otros.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva, serán cubiertas por miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior a la fecha de la vacante producida, por el orden de número de votos obtenidos, y que no hubieran sido elegidos como miembros efectivos de la Junta Directiva por no haber alcanzado el número de votos necesario, siempre y cuando hubieran obtenido el quórum mínimo del 25% de votos presentes y representados.

El mandato de estos nuevos miembros de la Junta Directiva será parcial y durará desde su nombramiento efectivo como componente de ella, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

5. Retribución del Presidente

El cargo de Presidente de la Asociación será retribuido, dicha retribución será anualmente aprobada por la Asamblea General Ordinaria, constando la misma específicamente en un apartado de las cuentas anuales. Dicha retribución en ningún caso se efectuará con cargo a fondos y subvenciones públicas. Los cargos de Secretario, Tesorero y todos los Vocales de la Junta Directiva son nominales y honoríficos. Así como el de Vicepresidente, excepto cuando este último ejerza el cargo de Presidente por sustitución. Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre las condiciones y cuantía de la remuneración del cargo de Presidente. En ningún otro caso de sustitución los sustitutos percibirán remuneración alguna.

ART. 30.-

El cese en el cargo antes de extinguirse el tiempo reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito de forma fehaciente en el que se razonen los motivos de su dimisión.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) En caso de muerte.
- e) A propuesta de la Junta Directiva debidamente justificada o de un tercio del total de asociados mediante escrito presentado ante el Secretario de la Junta Directiva, por expreso acuerdo adoptado en Asamblea General.

ART. 31.-

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación, la dirección y la administración de la Asociación y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y/o para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguientes.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar y cesar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar al vocal de la Junta Directiva que haya de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos y privados, entidades y otras personas físicas y jurídicas para obtener o conseguir subvenciones y ayudas del tipo y forma que fueran, así como la adquisición o uso de locales, terrenos e inmuebles.

- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 45.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- ñ) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación y que se deleguen expresamente a la Junta Directiva.
- o) Apoderar a terceros la totalidad o parte de sus facultades.
- p) Aceptar, practicar y realizar a favor de la Asociación legados, herencias, donaciones y todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la Asociación.
- q) Disposición de metálico, compra-venta, enajenación y disposición de bienes muebles sin límite, y compra-venta, enajenación, y gravamen de bienes inmuebles hasta el límite de 9.000.000 € (nueve millones de euros) anuales, pudiendo suscribir los documentos públicos o privados necesarios a tales fines.
- r) Serán competencias igualmente de la Junta Directiva todas aquellas facultades que no vengan reservadas legal o estatutariamente al conocimiento y resolución de la Asamblea General.
- s) Destituir de sus cargos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la propia Junta Directiva, nombrando los sustitutos de dichos cargos, entre los propios miembros de la Junta Directiva.
- t) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- u) Velar para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos y el Reglamento Interno de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.
- v) Solicitar el cese de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ART. 32.-

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

ART. 33.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de los integrantes de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas y delegar el voto en otro miembro de los asistentes. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos, exigiéndose la presencia física del 50% de los componentes.
En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el voto del Presidente será considerado voto de calidad.

ART. 34.-

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso, con la única limitación impuesta por el Art. 31 de los presentes Estatutos.

ART. 35.-

De las sesiones de la Junta Directiva se levantará acta, que se hará constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por la propia Junta Directiva se hubiere acordado su aprobación a la finalización de la de la misma.

ART. 36.-

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Junta Directiva, entre sus miembros, y sus mandatos durarán hasta que se elijan por la Asamblea General, total o parcialmente, nuevos miembros de la Junta Directiva, ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación del que les sustituya o sustituyan.

El Presidente está asistido por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el Vocal sanitario con preferencia sobre el no sanitario designado por la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- h) Convocar la Asamblea General Extraordinaria para tratar el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, tanto a propuesta de la misma como de un tercio del total de asociados, conforme a lo señalado en el artículo 30 e) de los Estatutos.

ART. 37.- DEL TESORERO

El Tesorero tendrá como funciones la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, para presentarlos a la Junta Directiva, y que ésta los someta a la aprobación de Asamblea General. Igualmente llevará un libro de caja.

Su mandato durará hasta que se elijan por la Asamblea General, total o parcialmente nuevos miembros de la Junta Directiva, ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que le sustituya o sustituya.

ART. 38.- DEL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar ante terceros de los acuerdos legalmente adoptados, con el visto bueno del Presidente, así como llevar de forma actualizada el Libro de Asociados de la Asociación.

Su mandato durará hasta que se elijan por la Asamblea General, total o parcialmente, nuevos miembros de la Junta Directiva, ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que le sustituya o sustituyan.

ART. 39.-

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la planteará a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva aprobará la constitución de la comisión o grupo de trabajo propuesto con el voto favorable de la mayoría simple.

El encargado de cada comisión o grupo de trabajo constituido, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 40.-

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

ART. 41.-

El presupuesto de la Asociación será de Quince millones de euros (15.000.000€) anuales, adaptándose, en función de las necesidades presupuestarias de la Asociación.

ART. 42.-

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados a favor de la Asociación, así como todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la Asociación, y en coherencia con los fines de la misma.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) Todo tipo de ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea General siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Cualquier otro medio lícito.

ART. 43.-

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y cuotas periódicas mensuales.

ART. 44.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre, siendo presentadas las cuentas para su aprobación en la primera Asamblea General Ordinaria, que se celebre el año posterior al cierre.

ART. 45.-

En las cuentas corrientes y en las libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito debe figurar la firma de dos miembros de la Junta Directiva, siendo éstas la del Presidente y la del Tesorero, o la de aquellos debidamente apoderados.

ART. 46.-

La Asociación llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, y que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, de su resultado y de su situación financiera.

Igualmente la Asociación efectuará cuantos inventarios fuesen necesarios para tener un conocimiento exacto de las actividades realizadas y de sus bienes.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ART. 47.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación será disuelta en los casos previstos por la Ley, por voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por sentencia judicial, debiendo destinarse la totalidad de su patrimonio a entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 o en la que la sustituya o sea de aplicación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, que podrán pertenecer a la Junta Directiva, o ser personas ajenas a la misma, siempre que lo crea necesario. En el supuesto de que judicialmente se acordase la disolución, será el Juez quien designe los liquidadores.

Las funciones de liquidación y ejecución serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los presentes Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TITULO VI.- DISPOSICIONES DIVERSAS

ART. 48.- REGLAMENTO INTERNO

La Junta Directiva podrá establecer el Reglamento Interno que fije las disposiciones necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos o para la realización del propósito social, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ART. 49.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

Responsabilidad patrimonial:

1. La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y de las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno o representación, responderán todos solidariamente por los actos u omisiones a los que se refieren los apartados tercero y cuarto de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Enero y Disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presente Estatutos contiene las adaptaciones y modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Asociación el día seis de junio de dos mil nueve, previa reglamentaria convocatoria y todo ello realizado conforme a las disposiciones estatutarias.